

Dña. MARIA PALOMA PIQUERAS HERNANDEZ, en su calidad de Apoderada de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., con domicilio a estos efectos en Calle Azul, 4, de Madrid, con NIF A-48265169

#### **EXPONE:**

Que, actuando en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (en adelante, "**BBVA**" o el "**Garante**"), haciendo uso de las facultades conferidas a su favor, ha resuelto:

**PRIMERO.-** Que dicho Banco otorgue a favor del Plan de Pensiones **BBVA PLAN TRANQUILIDAD 26 C, PPI** (el "**Plan**"), integrado en el Fondo de Pensiones BBVA CIENTO CATORCE, FP (el "**Fondo**"), constituido el 7 de octubre de 2015 ante el Notario de Madrid, D<sup>a</sup> Miriam Herrando Deprit, con el número de protocolo 2082, inscrito en el Registro administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave F-2043, una garantía compensatoria en los términos y condiciones que se especifican a continuación:

#### **a) Beneficiario:**

El Plan de Pensiones Individual **BBVA PLAN TRANQUILIDAD 26 C, PPI**.

#### **b) Objeto:**

La garantía tiene por objeto compensar al Plan la diferencia, si la hubiere, entre la cantidad que resulte de incrementar el valor de la unidad de cuenta del Plan al día **16 de enero de 2017** en un porcentaje que suponga una revalorización del **7,191 % (TAE: 0,75%<sup>1</sup>)** y el valor de la unidad de cuenta asignada al Plan, si éste fuere inferior, al día de vencimiento de la garantía, el **1 de mayo de 2026**, abonando dicha diferencia por cada unidad de cuenta vinculada a la garantía y mantenida ininterrumpidamente hasta el vencimiento de la misma, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del Plan, en los treinta días naturales siguientes a su vencimiento, según lo dicho más adelante.

Por lo tanto, el cálculo de la garantía será como sigue:  $(Vg) = Vi \times (1 + "y")$

Donde,

(Vg) = Valor de la unidad de cuenta del Plan garantizado a la fecha de vencimiento.

Vi = Valor de la unidad de cuenta del Plan el día **16 de enero de 2017**.

"y" = Equivale al porcentaje de revalorización que se aplicará sobre el valor anterior y que será el siguiente: **7,191 %**

#### **c) Régimen de transmisibilidad:**

La presente garantía compensatoria se establece en favor del Plan, por lo que no tiene el carácter de transmisible por título intervivos.

---

<sup>1</sup> La TAE está calculada para aportaciones a 16 de enero de 2017 y mantenidas al vencimiento de la garantía (1 de mayo de 2026)

**d) Efectividad:**

La efectividad de la presente garantía compensatoria se condiciona a que no se modifique el actual marco legislativo y fiscal de los fondos de pensiones y de los activos que compongan los mismos, por lo que dicha garantía, en todos aquellos casos en que se produzca una disminución del valor de las unidades de cuenta que traiga causa de una modificación legislativa, sólo será efectiva en la diferencia de valor no afectada por dicha modificación.

En consecuencia, dicha garantía compensatoria no será efectiva o, será efectiva únicamente, en la medida que proceda, en los casos siguientes:

- 1º.- Cuando se produzca modificación legislativa que afecte a las condiciones de tipo de interés o cualquier otra en las emisiones de Deuda del Estado, Deuda de los Organismos Autónomos, Deuda de las Comunidades Autónomas y Deuda de las Haciendas Locales, Haciendas Forales o en las emisiones avaladas por cualesquiera de las anteriores administraciones públicas, realizadas al amparo de la normativa vigente, que integren el patrimonio del Fondo y que produzca una disminución del valor de las unidades de cuenta del mismo.
- 2º.- Cuando se produzca modificación legislativa que afecte a las actuales normas sobre el cálculo del valor de las unidades de cuenta o produciendo una disminución del mismo.
- 3º.- Cuando se produzca modificación legislativa en el régimen fiscal de los fondos de pensiones o de los activos que componen los mismos que produzca una disminución del valor de las unidades de cuenta.
- 4º.- En todos aquellos otros casos en que se produzca una disminución del valor de las unidades de cuenta que traiga causa de una modificación legislativa.

Igualmente, la efectividad de esta garantía queda condicionada a las siguientes circunstancias:

- 1º.- Que la gestión del Fondo corresponda a la Entidad Gestora actual o a una Entidad Gestora del Grupo BBVA.
- 2º.- Que las funciones de Entidad Depositaria del Fondo correspondan a BBVA o a una entidad del Grupo BBVA.

**e) Régimen fiscal:**

Las cantidades que se abonen en virtud de la presente garantía estarán sujetas a la normativa fiscal vigente el día de ejecución de la garantía.

**f) Duración:**

El período de inversión garantizado será hasta el día de vencimiento de la garantía, el **1 de mayo de 2026**, este día inclusive, quedando nula y sin efecto después de esta última fecha.

**g) Plazo y modo de efectividad:**

La compensación correspondiente según lo establecido en el objeto de la garantía, se abonará en los treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

La garantía del Plan será exigible al Garante. No obstante, no se exige la expresa solicitud del Plan para hacer efectiva la eventual compensación, procediendo el Garante, en su momento y si se dieran las circunstancias que activan esta garantía, a efectuar automáticamente y mediante transferencia bancaria a su cuenta corriente, el abono de la cantidad correspondiente. La cantidad abonada al Plan se integrará en su patrimonio como mayor valor de los derechos consolidados de los partícipes.

Y, para que así conste, expido el presente documento en Madrid, a **15 de noviembre** de 2016.

Fdo. D<sup>a</sup>. María Paloma Piqueras Hernández  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.